

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de febrero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que el 09 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de febrero de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Flor Alba Prada Scarpetta contra Luz Adriana Rodríguez Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00053-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación se comete un error en la fecha a partir de los cual se deben liquidar los intereses moratorios de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 430 del CGP, este despacho considera legal librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre el capital de \$15.000.0000, a partir del 05 de enero de 2022, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luz Adriana Rodríguez Gallego

y a favor de Flor Alba Prada Scarpetta por los siguientes conceptos:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2022.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 05 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b65c1d1726132f0334bbb259621a16a1fdea899c13fd1dedad3ad33c64a57**

Documento generado en 10/02/2023 11:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**